



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A.- De conformidad con el Criterio 9 de la Fracción IV del artículo 70 en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, el periodo de actualización de la información es anual y deberá ser publicada durante el primer trimestre del ejercicio en curso, consecuentemente, el sujeto obligado debió realizar la publicación. En archivo adjunto encontrará la denuncia completa". (sic).

A dicho escrito la denunciante adjuntó como medio de prueba un documento en el cual se señaló lo siguiente:

"Fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La denuncia radica en los siguientes puntos:

A.- De conformidad con el Criterio 9 de la Fracción IV del artículo 70 en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, el periodo de actualización de la información es anual y deberá ser publicada durante el primer trimestre del ejercicio en curso, consecuentemente, el sujeto obligado debió realizar la publicación de la información del ejercicio 2018 durante el primer trimestre del presente año, por lo tanto, se le solicita a MORENA que realice la publicación de la información relativa a esta fracción.

B.- Adicionalmente, tomando en cuenta que 1) el Periodo de conservación de la información corresponde a la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores y 2) que la actualización de la información es anual, se solicita a MORENA que realice la publicación de la información correspondiente al ejercicio 2017.

Pruebas:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

-El punto A se acredita con las capturas de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado" correspondiente al ejercicio 2018.

-El punto B se acredita con la información localizada en el apartado "Información 2015-2017" de la ventana "Consulta por sujeto obligado". En ella se observa que el sujeto obligado sólo publicó el ejercicio 2015 y 2016.

Capturas de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado" correspondiente al ejercicio 2018.

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados *

3. Leyes

Ley *

Periodo *
 Información 2018

Artículo *

Formato *

Filtros para Búsqueda

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informa

Fecha de término del periodo que se informa

Denominación del área

Descripción breve y clara de cada objetivo institucional

Indicadores y metas asociados a cada objetivo

Hyperenlace al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros

Asesora: Mariana Rodríguez Cárdenas

[Realizar Consulta](#)

[Cancelar](#) [Cancelar](#)

No se encontraron registros.

Detalle

Detalle

No se encontraron registros.

Asimismo, la denunciante adjuntó como medio de prueba el formato Excel referente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) "Metas y objetivos de las áreas" correspondiente al periodo de información 2015-2016.

II. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0204/2018** a la denuncia

F7

M

Q



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0618/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que se contaba con dos registros de información en el formato "Metas y objetivos de las áreas" correspondiente al periodo 2015-2017, así como cero registros de información en el formato "Objetivos y metas institucionales" correspondiente al ejercicio 2018, tal como se observa a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Consulta por Sujeto Obl...
https://consultapublicamx.inai.org.mx/consultas/

Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: **Información 2015-2017**
Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: IV - Metas y objetivos de las áreas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar
1- 3

Se encontraron 2 registros.

Detalle

01:01 p. m.
05/07/2018

Consulta por Sujeto Obl...
https://consultapublicamx.inai.org.mx/consultas/

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: IV - Objetivos y metas institucionales

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

Detalle

12:10 p. m.
05/07/2018

Handwritten signature and initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

VI. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace intentó notificar a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/202/2018** de misma fecha de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día cinco de julio del mismo año; en vía de informe justificado manifiesto lo siguiente:

El cinco de julio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "Fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A.- De conformidad con el Criterio 9 de la Fracción IV del artículo 70 en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, el periodo de actualización de la información es anual y deberá ser publicada el primer trimestre del ejercicio en curso, consecuentemente, el sujeto obligado debió realizar la publicación. ... " (sic.).

Al respecto es menester precisar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Por lo que se refiere a la fracción: IV, Objetivos y metas institucionales; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se encuentra en proceso de carga al sistema, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales. Sin embargo se precisa que la información correspondiente a los ejercicios anteriores no ha cambiado, por lo que la información correspondiente al ejercicio 2018 sigue siendo la misma.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]” (sic).

IX. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0610/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, derivado de su manifestación dentro del informe justificado de fecha diez de julio del presente año, en donde señala que la información “se encuentra en proceso de carga en el sistema”, envíe la documental necesaria para acreditar la carga de dicha información, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/253/2018**, de la misma fecha de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe complementario:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0612/18 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

notificada a este órgano partidista el día primero de agosto del mismo año; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:

Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "Fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A.- De conformidad con el Criterio 9 de la Fracción IV del artículo 70 en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, el periodo de actualización de la información es anual y deberá ser publicada el primer trimestre del ejercicio en curso, consecuentemente, el sujeto obligado debió realizar la publicación. ... " (sic).

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, se informa que la fracción IV, Objetivos y metas institucionales; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio 2018; Se encuentra en proceso de carga, sin embargo es oportuno señalar que la información correspondiente a dicha fracción en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, se actualiza anualmente por lo que se verá reflejado en días venideros.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic).

XI. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente²:

- Información del periodo 2015-2017, fracción IV "Metas y objetivos de las áreas" se observan tres registros.

² Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Consulta por Sujeto Obl...
Seguro https://consultapublicamx.inai.org.mx/consultas/...
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
1. Morena
Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018
Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...
Formato *: IV - Metas y objetivos de las áreas
Filtros para Búsqueda
Realizar Consulta
Descargar Descargar
1- 3
Se encontraron 3 registros.
Detalle Detalle
No se encontraron registros.

- Información ejercicio 2018, fracción IV “Objetivos y metas institucionales” se observa un registro.

Consulta por Sujeto Obl...
Seguro https://consultapublicamx.inai.org.mx/consultas/...
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
1. Morena
Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018
Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...
Formato *: IV - Objetivos y metas institucionales
Filtros para Búsqueda
Realizar Consulta
Descargar Descargar
1- 1
Se encontraron 1 registros.
Detalle Detalle
http://consultapublicamx.inai.org.mx/out-web/#
Escribe aquí para buscar
02:10 p. m. 13/03/2018

Handwritten signature and initials in blue ink.



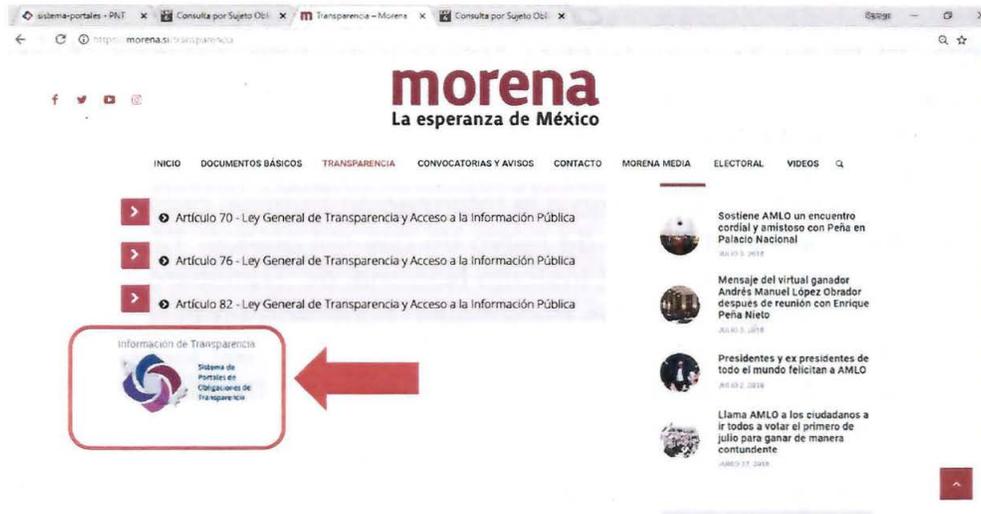
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

XII. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace revisó el portal del **MORENA**, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:



XIII. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace, con fundamento en los artículos 58 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de los Lineamientos de denuncia, acordó regularizar el procedimiento a efecto de notificar la admisión de la denuncia a la particular en el correo electrónico señalado para tales efectos.

XIV. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el correo electrónico señalado recibir y oír notificaciones y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular el acuerdo de regularización señalado con anterioridad, así como el acuerdo de admisión de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.

XV. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0685/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XVI. Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en la presente denuncia, este Pleno realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denunciante señaló que **MORENA** no cumple con la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, misma que se refiere a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, para el periodo 2017.

En este sentido, es importante señalar que el pasado ocho de agosto de dos mil dieciocho, este Pleno resolvió en definitiva la denuncia identificada con el expediente **DIT 0145/2018**, mediante la cual se denunció a **MORENA** en los siguientes términos:

“En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad con el artículo 70, fracción IV, (años 2015-2017), de la Ley General, se observa que MORENA omite proporcionar la información relacionada con el año 2017.” (sic)

Al respecto, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente, este Instituto resolvió lo siguiente:

“[...]”

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público sus objetivos y metas institucionales.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato LGT_Art_70_Fr_IV, metas y objetivos de las áreas, de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General correspondiente al ejercicio 2015 a 2017, se encontraron dos registros en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, como se advierte de la pantalla que se precisa en el Resultando IX de la presente resolución, y de los que se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Área O Unidad Responsable	Descripción Breve Y Clara de Cada Objetivo	Indicadores y Metas	Hipervínculo Al Documento Del O Los Programas	Fecha de Validación	Área O Unidad Administrativa Responsable	Año	Fecha de Actualización	Nota
Morena	01/01/2015 al 31/12/2015	se campo nota	Véase campo nota	Tabla_202178		29/08/2017	Unidad de Transparencia	2015	31/12/2015	Nota 1: De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son
Morena	01/01/2016 al 31/12/2016	se campo nota	Véase campo nota	Tabla_202178		29/08/2017	Unidad de Transparencia	2016	31/12/2016	Nota 1: De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio.

De esta manera, se observa que la información cargada por **MORENA** corresponde a los años 2015 y 2016, sin que se advierta información alguna respecto al periodo denunciado; es decir, 2017.

En este sentido, si bien el sujeto obligado señaló que la información se encontraba en proceso de carga, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información debe actualizarse de manera anual, por lo que al momento en que se presentó la denuncia, **MORENA** ya debía tener cargada la misma en el SIPOT.

Lo anterior, con independencia de que el sujeto obligado haya precisado que la información correspondiente al periodo 2017 es la misma que los años 2015 y 2016, en virtud de que no ha cambiado, ya que se deben cargar los registros correspondientes a cada uno de los periodos que integran la obligación de transparencia que se analizan, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción IV, del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2017, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que en términos de los que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción y formato que se analizó no se encuentra cargada la información en correspondencia al periodo de actualización solicitado, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:

- Publicar en el SIPOT la información para el ejercicio 2017 relativa a la fracción IV, del artículo 70 de la Ley General, "Objetivos y metas institucionales", atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

[...]" (sic)

De esta manera, se advierte que este Instituto **ordenó** a **MORENA** la publicación de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2017; es decir, para la misma obligación de transparencia y periodo denunciados por la particular en el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la resolución de la **DIT 0145/2018** fue notificada al sujeto obligado el pasado veintidós de agosto del año en curso, por lo que se encuentra corriendo el plazo de quince días hábiles para que dé cumplimiento a la misma.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Lo anterior resulta de la mayor relevancia, ya que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;

De lo señalado, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya ha conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción, o bien, se encuentre en proceso de cumplimiento.

Asimismo, se establece que, a falta de disposición expresa, para la sustanciación de las denuncias se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente:

Artículo 90.- Será sobreseído el recurso cuando:

...

III. Durante el procedimiento **sobrevenga alguna de las causas de improcedencia** a que se refiere el artículo anterior;

...

Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o **sobreseerlo**;

...

[Énfasis añadido]

En tal consideración, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, ya que este Instituto ya conoció y resolvió sobre el incumplimiento del sujeto obligado al artículo 70, fracción IV, de la Ley General para el periodo 2017, y le ha ordenado la publicación en el SIPO de dicha información, situación que se encuentra actualmente en proceso de cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

En consecuencia, con fundamento en los artículos 90, fracción III, y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales Sexto y Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, se considera procedente **SOBRESEER** la presente denuncia, respecto de la información correspondiente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con los programas operativos de **MORENA** para el periodo 2017, requerida por el artículo 70, fracción IV, de la Ley General, toda vez que durante la sustanciación de la misma se actualizó la causal de improcedencia referida con anterioridad.

TERCERO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2018, mismo que se refiere a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la información se encuentra en proceso de carga en el sistema.
- Que la información correspondiente a ejercicios anteriores no había cambiado, por lo que la información del ejercicio 2018 seguiría siendo la misma.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a solicitar un informe complementario en donde se le requirió al sujeto obligado que enviara las documentales necesarias para acreditar que dicha información se encuentra en proceso de carga en el sistema.

De lo anterior, en atención al requerimiento de información complementaria, el sujeto obligado manifestó que la información de la fracción denunciada para el ejercicio 2018, se encuentra en proceso de carga y que se verá reflejada en días venideros.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultado XI para comprobar que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía **MORENA** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

CUARTO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información del ejercicio 2018 que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

Información para el ejercicio 2018³:

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año y por área, de cada una de éstas se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos, indicadores, así como las metas propuestas.

Se deberá incluir un hipervínculo al o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, o secciones de éstos, en los que se establecerá la meta u objetivo del ejercicio en curso y el correspondiente a los seis ejercicios anteriores cuando la normatividad de contabilidad gubernamental así lo establezca.

Periodo de actualización: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

³ Los formatos que resultan aplicables a este periodo corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área

Criterio 4 Descripción breve y clara de cada objetivo

Criterio 5 Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados

Criterio 6 Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)

Criterio 7 Cada meta deberá especificar su unidad de medida

Criterio 8 Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV

Objetivos y metas institucionales

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa: (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa: (día/mes/año)	Denominación del área	Descripción de objetivos	Indicadores asociados por cada objetivo



**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: MORENA

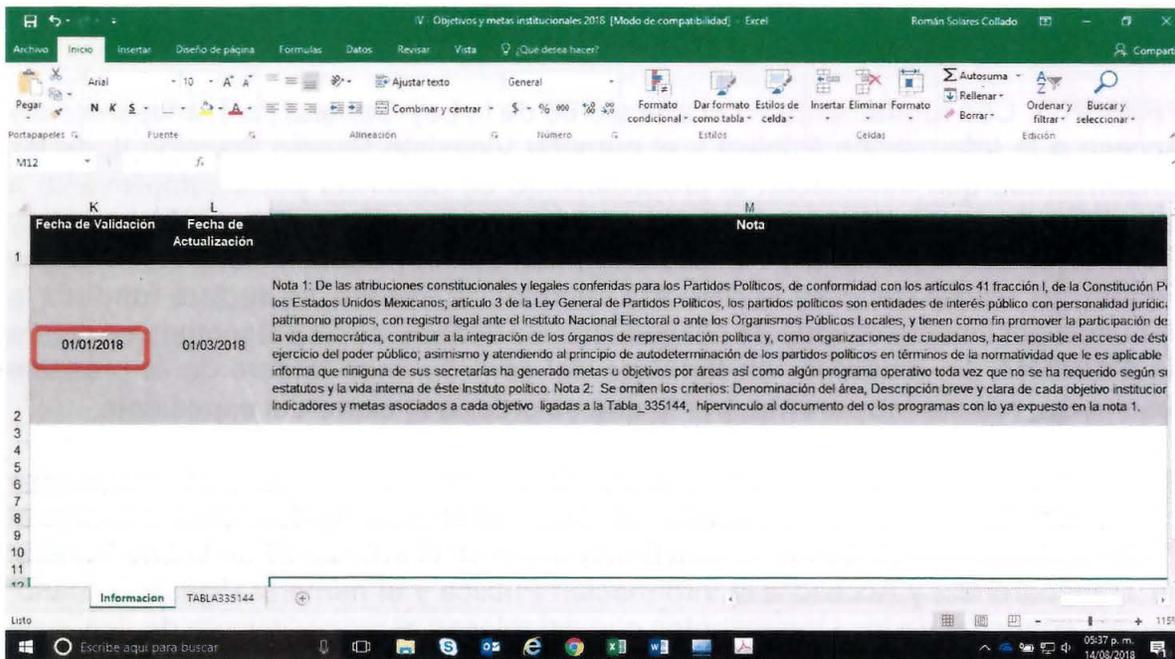
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0204/2018

Meta(s) por cada indicador	Unidad de medida por cada meta	Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que respecto a la información correspondiente al ejercicio 2018, el sujeto obligado tiene cargada la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se observa en la siguiente pantalla:



Ahora bien, sobre la manifestación del sujeto obligado en su informe justificado en donde precisa que la información referente a los ejercicios anteriores no ha cambiado, por lo que la información del ejercicio 2018 sigue siendo la misma, resulta pertinente precisar que, se deben cargar los registros correspondientes a cada uno de los periodos que integran la obligación de transparencia que se analiza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia, esto es, al veintisiete de junio del presente año, el sujeto obligado no contaba con la información correspondiente al ejercicio 2018 en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción IV del ejercicio 2018 del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado subsanó lo denunciado por el particular y cumple con la publicación de la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA** sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018

denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0204/2018


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0204/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

